

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540**

**TELFÓNICA DE PUERTO RICO
(Patrono)**

Y

**HERMANDAD INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS TELFÓNICOS
(HIETEL)
(Hermandad)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-11-872*

**SOBRE: ARBITRABILIDAD
PROCESAL**

**ÁRBITRO:
FERNANDO E. FUENTES FÉLIX**

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso de autos se efectuó el martes, 15 de junio de 2010 a las 8:30 a.m. en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en Hato Rey, Puerto Rico.

Las partes decidieron someter el caso de autos mediante la presentación de sus respectivos alegatos escritos en apoyo de sus respectivas posiciones así como evidencia documental conjunta compuesta por veintitrés (23) Exhibits Conjuntos.

*Número administrativo asignado a la Arbitrabilidad Procesal.

El caso quedó finalmente sometido para adjudicación el lunes, 23 de agosto de 2010 cuando venció el término prorrogado concedido a las partes para someter sus respectivos alegatos escritos.

Por la Telefónica de P.R. en adelante denominada “El Patrono” o “la Compañía” compareció el Lcdo. Carlos A. Padilla Vélez, Asesor Legal y Portavoz.

Por la HIETEL en adelante denominada la Unión compareció el Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Asesor Legal y Portavoz.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

“Determinar a la luz de lo dispuesto en el Artículo 57 del Convenio Colectivo vigente (Procedimiento para Querellas), Sección 3, Tercera Etapa, Inciso “a”, si la HIETEL cumplió con los requisitos de radicación allí dispuestos de manera que la querella sea procesalmente arbitrable.

De determinar que la querella es procesalmente arbitrable, el Honorable Árbitro entrará y adjudicará en sus méritos la reclamación. De determinar que la querella no es arbitralmente procesable, desestimaré la misma”.

III. PRUEBA DOCUMENTAL ESTIPULADA POR LAS PARTES

1. Exhibit Núm. 1 Conjunto: Carta de Deberes del puesto de Especialista de Beneficios del Departamento de Administración de Beneficios de 30 octubre de 2006.

Exhibit Núm. 2 Conjunto: Carta de Deberes de Especialista de Beneficios y

Compensación por Ventas del Departamento de Beneficios/Compensación de 20 de mayo de 2009.

2. Exhibit Núm. 3 Conjunto: Comunicación escrita de 10/05/2007 de la Sra. Glenda Gaetán a la Sra. Ivonne M. Baco sobre “Querella en Tercera Etapa”.

3. Exhibit Núm. 4 Conjunto: Carta del puesto de Deberes de Asistente de Personal del Departamento de Administración de Beneficios de 6 de octubre de 2006.

4. Exhibit Núm. 5 Conjunto: Corrido de Computadora de la P.R.T. Sistema de Nómina, Personal y Ausencias de empleado Zoe Michelle Cantellops de 09/25/2007.

5. Exhibit Núm. 6 Conjunto: Corrido de Computadora de la P.R.T. Sistema de Nómina, Personal y Ausencias de empleado Margarita Rodríguez Rivera de 09/28/2007.

6. Exhibit Núm. 7 Conjunto: Corrido de Computadoras de P.R.T. Sistema de Nómina, Personal y Ausencias de empleados Margarita Rodríguez Rivera de 09/28/2007.

7. Exhibit Núm. 8 Conjunto: Comunicación escrita del 17 de agosto de 2007 suscrita por el Sr. Rafael Cordovés a la Sra. Margarita Rodríguez “titulada Querella Primera Etapa Alegada Violación Convenio Colectivo HIETEL”.

8. Exhibit Núm. 9 Conjunto: Carta suscrita por la Sra. Maximina Morales dirigida a la Sra. Telzia R. Dolz de fecha 19 de septiembre de 2007 sobre “Querella QH07-114 Margarita Rodríguez”.

9. Exhibit Núm. 10 Conjunto: Carta suscrita por la Sra. Maximina Morales dirigida a la Sra. Telizia R. Dolz de fecha 8 de octubre de 2007 sobre “Querella QH07-114 Margarita Rodríguez”.

10. Exhibit Núm. 11 Conjunto: Solicitud para designar y selección del Árbitro del 24 de octubre de 2007 suscrita por la Sra. Lydia E. Torres Martínez, Oficial HIETEL.

11. Exhibit Núm. 12 Conjunto: Documento titulado “Procedimiento para Querellas Tercera Etapa de fecha 10 de septiembre de 2007 suscrita por la Sra. Lydia E. Torres Martínez, Oficial HIETEL.

12. Exhibit Núm. 13 Conjunto: Convenio Colectivo HIETEL-P.R.T con vigencia del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008, Artículos 3, 22 y 57.

13. Exhibit Núm. 14 Conjunto: Descripción de Deberes Gerenciales, Profesionales y de Oficina del puesto de Asistente de Personal III, de fecha 28 de julio de 1987.

14. Exhibit Núm. 15 Conjunto: Carta de Deberes del puesto de Asistente de Personal del Departamento de Beneficios y Seguridad Ocupacional de fecha 07/28/87.

15. Exhibit Núm. 16 Conjunto: Carta suscrita por la Sra. Maximina Morales de fecha 19 de septiembre de 2007 dirigida a la Sra. Telizia R. Dolz sobre "Querella QH07-114 Margarita Rodríguez.

16. Exhibit Núm. 17 Conjunto: Carta suscrita por la Sra. Maximina Morales de fecha 19 de septiembre de 2007 dirigida a la Sra. Telizia R. Dolz sobre "Querella QH07-114 Margarita Rodríguez".

17. Exhibit Núm. 18 Conjunto: Comunicación escrita del 17 de agosto de 2007 suscrita por el Sr. Rafael Córdova a la Sra. Margarita Rodríguez titulada "Querella Primera Etapa Alegada violación del Convenio HIETEL".

18. Exhibit Núm. 19 Conjunto: Formulario de Procedimiento para Querellas Segunda Etapa de 24 agosto de 2007 suscrita por la Sra. Margarita Rodríguez.

19. Exhibit Núm. 20 Conjunto: Formulario de Procedimiento de Querellas Primera Etapa de 10 de agosto de 2007 suscrito por la Sra. Margarita Rodríguez.

20. Exhibit Núm. 21 Conjunto: Carta de Deberes del puesto de Especialista de Beneficios y Compensación por Ventas del Departamento de Beneficios/Compensación de 20 de mayo de 2009.

22. Exhibit Núm. 22 Conjunto: Carta de Deberes del puesto de Asistente de Personal del Departamento de Administración de Beneficios de 6 de octubre de 2006".

IV. DISPOSICIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE AL CASO

ARTÍCULO 57 PROCEDIMIENTO PARA QUERELLAS

Tercera Etapa

- a. “De no estar conforme la Hermandad con la decisión emitida en el caso en la segunda etapa o transcurrido el término para contestar, cualquier Oficial de la Hermandad podrá apelar radicando la misma dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de la decisión o de la terminación del período para contestar en la etapa anterior si es que no ha sido contestada.

La apelación será radicada ante la oficina del Director del Departamento de Asuntos Laborales y del Empleado por escrito acompañada de un resumen de los hechos, así como los resultados de la etapa anterior”.

V. TRANSFONDO PROCESAL

El martes, 15 de junio de 2010 a las 8:30 a.m. se llevó a cabo la vista de arbitraje del caso de autos.

Previo al inicio de la vista de arbitraje, los Asesores Legales y Portavoces de las partes se reunieron con el Árbitro suscribiente luego de que la Compañía adelantara que iba a levantar un planteamiento o defensa de arbitrabilidad procesal al inicio de los procedimientos de la vista de arbitraje del caso de autos.

En la reunión efectuada por el Árbitro suscribiente con los Asesores Legales y Portavoces de las partes dispusimos que atenderíamos en primera instancia la defensa procesal levantada por el Patrono e invitamos a las partes a que se reunieran, estipularan la prueba documental y suscribieran el acuerdo de sumisión correspondiente a esta etapa de los procedimientos. Una vez emitidas las instrucciones a las partes, éstas procedieron de conformidad.

VI. ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Compañía en su alegato escrito expone y alega en síntesis, que la Unión incumplió con lo dispuesto en el Artículo Núm. 57, Procedimiento para Querellas del Convenio Colectivo, Sección 3, Tercera Etapa, Inciso (A), el cual dispone lo siguiente:

“De no estar conforme la Hermandad con la decisión emitida en el caso en la segunda etapa o transcurrido el término para contestar, dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de la decisión o de la terminación del período para contestar en la etapa anterior si es que no ha sido contestada.

La apelación será radicada ante la oficina del Director del Departamento de Asuntos Laborales y del Empleado por escrito acompañada de un resumen de los hechos, así como los resultados de la etapa anterior”.

La posición de la Unión es que cumplió con los requerimientos de la antes citada disposición.

VII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Somos de opinión que le asiste la razón a la Unión y no así al Patrono en el caso de autos y que la querrela objeto del caso de autos es procesalmente arbitrable. Veamos.

Inicialmente debemos señalar que los formularios que históricamente ha venido utilizando la Unión en el procesamiento de sus querellas, tanto en primera como en segunda y tercera etapa, son aquellos que figuran marcados e identificados por las partes en el caso de autos como los Exhibits Núm. 20, 19 y 12, supra, Conjuntos respectivamente.

Específicamente los primeros dos (2) es decir los Exhibits Núm. 20 y 19 Conjuntos, respectivamente desde una etapa muy temprana en el procesamiento del ajuste de la querrela, le provee a la Compañía los elementos necesarios para llevar a cabo una investigación con relación a las alegaciones y planteamientos de la Unión sobre una alegada violación a las disposiciones del Convenio Colectivo.

La prueba de que en poder de la Compañía se encuentra la información necesaria para hacer una investigación sobre los hechos alegados y formular una posición ante la Unión lo documenta el Exhibit Núm. 16 Conjunto, supra, donde se establece por la Compañía el conocimiento de la radicación de la querrela y se cita al empleado concernido a una reunión donde discuten los méritos de su reclamación, el Exhibit

Núm. 18, Conjunto supra, donde luego de la reunión en la cual se discutió con el empleado sus alegaciones, la Compañía fija su posición sobre los méritos de la querella; y el Exhibit Núm. 10, Conjunto, supra, donde específicamente se indica que durante la discusión de la querella en Tercera Etapa “escuchamos sus planteamientos donde indica que algunas de las funciones de la querellante le han sido asignadas a personal gerencial”.

Un examen del formulario radicado en la Tercera Etapa del Procedimiento, Exhibit Núm. 12, Conjunto, supra, nos indica que en su contenido se informa a la Compañía lo siguiente:

1. La fecha de radicación, los artículos violados, el nombre de la empleada, y número de la querellante y el número de la querella (QH)..
2. Que la Compañía incumplió con la contestación a la querella en la Segunda Etapa, lo que conforme a lo dispuesto en el Convenio, le permite a la Unión acudir a la Tercera Etapa del Procedimiento.
3. Un resumen escrito de lo que genera la Querella por parte de la empleada, a saber:

“La Compañía violó el Convenio Colectivo al asignar funciones de la plaza de Asistente de Personal a Personal Gerencial (Zoe Cantahup). Esta acción es injusta, caprichosa y arbitraria y representa una violación a la Unidad Contratante.

4. El apercibimiento de que de no contestarse la Querrela dentro del término establecido en el Convenio Colectivo, la misma quedará sometida al proceso de arbitraje allí contemplado.

Entendemos, luego de haber examinado el formulario, que el contenido del mismo desde la primera etapa hasta la tercera etapa, además del beneficio de las reuniones de ajuste llevadas a cabo por las partes, le provee a la Compañía el conocimiento preciso de las alegaciones de la Unión en el caso.

Debemos señalar que el Convenio Colectivo suscrito entre las partes y aplicable al caso de autos se limita a requerirle a la Unión, en la formulación de reclamación en la Tercera Etapa del Procedimiento de Ajuste, un “resumen de los hechos”.

Nada hay en el Convenio Colectivo que defina en qué consiste el resumen requerido. Sin embargo, si es que la información provista en el resumen escrito sometido por la Unión aún así es insuficiente para el Patrono poder hacer una investigación de lo alegado y poder fijar su posición ante la Unión, entendemos que la reunión de ajuste de la querrela en sus etapas previas le provee esa oportunidad.

Somos de opinión que en ese sentido la Compañía no puede cruzarse de brazos única y sencillamente porque no esté de acuerdo con el resumen de los hechos que le provee la Unión en las etapas iniciales del proceso de ajuste de la querrela para luego, después que incluso ha podido fijar una posición, lo que supone y entiende que es lo

que se reclama, alegar al inicio de la vista de arbitraje del caso, que el resumen que le presentó la Unión es insuficiente, o peor aún, alegar que hay un vicio en el proceso que le priva de jurisdicción a este Árbitro suscribiente.

Somos de opinión de que la mejor prueba de que el resumen sometido por la Unión en el procedimiento fue uno adecuado y que cumplió con lo dispuesto en el Convenio Colectivo, es que el Patrono pudo hacer una evaluación sobre los méritos de lo reclamado por la Unión y concluir a su modo y manera que no estaba invadiendo la Unidad Apropriada con Personal Gerencial.

Concurrimos con el Asesor Legal y Portavoz de la Unión, el Lcdo. Alejandro Torres Rivera, cuando éste señala en su alegato escrito a la página núm. 6, en el tercer párrafo del mismo, que las querellas no son alegatos donde los abogados analizan la prueba documental y testifical y argumentan aquellos elementos de derecho que a su juicio sostengan la validez de sus posiciones.

Las querellas sencillamente son reclamos que se formulan a raíz de la manifestación de una conducta o de un hecho que a juicio de una parte sea incongruente con el contrato que regula las relaciones obrero-patronales negociadas y pactadas.

Esa síntesis del reclamo formulado es el inicio de un trámite que debe ser lo suficientemente sencillo como para que sea precisamente el proceso de ajuste acordado

entre las partes, o si no se alcanza un acuerdo en esa etapa, el proceso de arbitraje ante un Árbitro, el que permita dilucidar los derechos entre las partes bajo un Convenio Colectivo.

Resolvemos que asumir como correcta la posición del Patrono en su reclamo en el caso de autos, sería incorporar en el Convenio Colectivo requisitos de forma y contenido que las partes no incluyeron en el momento de negociar y acordar el lenguaje del Artículo objeto de esta controversia.

A base de todo lo anteriormente señalado emitimos el siguiente:

VIII. LAUDO

Determinamos a la luz de lo dispuesto en el Artículo Núm. 57, del Convenio Colectivo - Procedimiento para Querellas, Sección Núm. 3, Tercera Etapa, Inciso (A), supra, que la H.I.E.T.EL. cumplió con los requisitos de radicación allí dispuestos y por lo tanto resolvemos que la querella objeto del caso de autos es procesalmente arbitrable.

Este Árbitro suscribiente entrará y adjudicará los méritos de la reclamación objeto del caso de autos.

Mediante este Laudo se cita el caso para la vista de arbitraje en sus méritos.

La vista de arbitraje del caso A-08-1074 se celebrará en la fecha, hora y lugar que a continuación se indica.

DÍA : LUNES, 21 DE MARZO DE 2011

HORA : 8:30 A.M.

**LUGAR : NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ
505 AVE MUÑOZ RIVERA, PISO 7
HATO REY, PR 00918**

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 15 de noviembre de 2010.

**FERNANDO E. FUENTES FÉLIX
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 15 de noviembre de 2010; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SRA TELIZIA R DOLZ BENÍTEZ
PRESIDENTA HIETEL
URB CAPARRA HEIGHTS
543 CALLE ESMIRNA
SAN JUAN PR 00920-4707

SRA ZORAIDA BAÉZ CABÁN
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO/CLARO
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDA SONIA H CRUZ
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDO ALEJANDRO TORRES RIVERA
420 AVE PONCE DE LEÓN STE B4
SAN JUAN PR 00918-3416

LCDO CARLOS A PADILLA VÉLEZ
FIDDLER, GONZÁLEZ & RODRÍGUEZ P.S.C
PO BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

MILAGROS RIVERA CRUZ
TÉCNICA SISTEMAS DE OFICINA